

ACTA FINAL DE LA SEGUNDA PARTE DE LA CUARTA REUNION TECNICA PERUANO-COLOMBIANA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COOPERACION ADUANERA PERUANO-COLOMBIANO DE 1938

1.- GENERALIDADES

En la ciudad de Lima, Perú, del 27 al 30 de octubre de 1980, se celebró la Segunda Parte de la IV Reunión Técnica Peruano-Colombiana encargada de elaborar el proyecto de Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938.

Se resolvió dejar constancia en el Acta de que la presente Reunión era la continuación de una anterior celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de setiembre al 4 del mes en curso, oportunidad en la que había quedado pendiente el tratamiento de algunos puntos vinculados con las Normas para la Recepción y Despacho de Embarcaciones, así como la conveniencia de reajustar algunos de los gravámenes acordados en el Arancel Común del Proyecto de Protocolo Modificadorio antes mencionado.

2.- DELEGACIONES

Las Delegaciones estuvieron conformadas de la siguiente manera:

A.- Por el Gobierno del Perú:

Ministro José Pablo Morán Val,
Director de Relaciones Económicas Latinoamericanas e Integración,
quien la presidió;

Consejero José Manuel Pacheco Núñez,
Jefe del Departamento de Relaciones Económicas Latinoamericanas Bilaterales Norte;

Tercer Secretario de Cancillería, Eduardo Gómez Sánchez Gutti,
Dirección de Relaciones Económicas Latinoamericanas e Integración;

Ingeniero Adalberto Vargas Escate,
Oficina Sectorial de Planificación de Industria
Ministerio de Industria, Turismo e Integración;

Economista Ricardo Tasayco Montoya,
Dirección Superior de Comercio Exterior
Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;

Sra. Nancy Canales de Sánchez,
Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales
Oficina Sectorial de Planificación
Ministerio de Industria, Turismo e Integración;

Arquitecto Efraim Aragón,
Organismo de Desarrollo de Loreto;

Economista Raúl Iglesias Lanatta,
Dirección General de Asuntos Especiales e Integración
Ministerio de Industria, Turismo e Integración;

Sr. Alejandro Bussalleu Denegri,
Asesor del Despacho Ministerial
Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;

Sr. Santiago Tang Matienzo,
Dirección General de Aduanas
Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

B.- Por el Gobierno de Colombia;

Ministro Consejero Martha de Arévalo,
Directora de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores de
Colombia, quien la presidirá;

Consejero Rubén Darío Parra,
Jefe de Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores
de Colombia;

Sr. Vicente Rojas,
Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Hacienda de Colombia;

Sra. Colombia de Díaz,
Asesora Arancelaria del Instituto de Comercio Exterior de Colombia;

Sr. Alejandro Cepeda,
Jefe de Exoneración de la Dirección General de Aduanas de Colombia;

Sr. Jaques Espinel,
Jefe de Arancel de la Dirección General de Aduanas de Colombia;

Capitán Carlos Ospina Cubillas,
Agregado Naval a la Embajada de Colombia en el Perú.

3.- AGENDA

Luego de breve deliberación se resolvió aprobar como Agenda de la Reunión el siguiente temario:

- A.- Revisión del texto íntegro del proyecto de Protocolo Modificatorio (Preámbulo y articulado del Proyecto).
- B.- Revisión del proyecto de nuevo Arancel Común del Convenio de Cooperación Aduanera.
- C.- Conclusiones y recomendaciones.

4.- DESARROLLO DE LA AGENDA

A.- Revisión del texto del proyecto de Protocolo Modificatorio

En la revisión del texto del proyecto de Protocolo Modificatorio se acordaron las modificaciones que a continuación se indican:

a) En el Preámbulo:

- En el párrafo quinto se ha suprimido la referencia expresa al Artículo 14 del Acta Adicional del Protocolo de Amistad y Cooperación -suscrito entre los dos países en Río de Janeiro el 24 de mayo de 1934- por considerarse más conveniente y práctico invocar el espíritu de toda el Acta Adicional, mar-

co jurídico en el que se basó la suscripción del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938,

- En el párrafo sexto se ha reemplazado la mención a la Comisión de Coordinación Económica y Comercial como instancia para aprobar el proyecto de Protocolo Modificadorio, dejándose únicamente una constancia de la conformidad de los Gobiernos con los resultados de los trabajos realizados por las Delegaciones que participaron en las Reuniones Técnicas para elaborar el mencionado proyecto. Esta decisión se basó en el reconocimiento de que la Comisión de Coordinación Económica y Comercial se creó en 1967, mediante Cambio de Notas, no habiendo tenido oportunidad de concretar en la práctica la atribución para aprobar modificaciones al Convenio, que le confería un Protocolo Modificadorio de 1970, por cuanto aquel nunca se perfeccionó (no obstante haberse aplicado de facto en los dos países).

b) En el articulado:

- En el Artículo I se añadió como área peruana en la que tendrá aplicación el Convenio de Cooperación Aduanera al Departamento de Ucayali. Esta fue una propuesta formulada por la Delegación peruana, sobre bases ya adelantadas en atención a que el citado Departamento peruano había formado parte del Departamento de Loreto (está integrado por dos ex-provincias de este último).

- En el Artículo III se resolvió retomar la redacción que fuera aprobada en la III Reunión Técnica Peruano-Colombiana, celebrada en la ciudad de Lima del 26 al 30 de mayo de 1980, dejándose de lado la que se consideró como alternativa en la Primera Parte de la presente Reunión, celebrada en Bogotá entre el 30 de setiembre y el 3 de octubre del año en curso. La propuesta de modificación fue formulada por la Delegación peruana, la cual sostuvo que tal como se indicaba en la alternativa de Bogotá- afirmar que "los gravámenes señalados en el Arancel Común constituyen los límites máximos aplicables a las importaciones" era una expresa contradicción dentro de la misma norma, puesto que no era posible considerar que un arancel puede ser común y al mismo tiempo disponer que los gravámenes pueden ser variados unilateralmente por una de las Partes (aunque sea para bajarlos). La Delegación peruana puntualizó, asimismo, que ya existía en el proyecto una norma especial determinando el procedimiento para la modificación de los aranceles, la cual era universal, es decir aplicable tanto para bajarlos como para subirlos. Finalmente, la Delegación peruana manifestó enfáticamente que el Acta Adicional del Protocolo de Río de Janeiro de 1934, y específicamente su Artículo 14, constituyen el marco jurídico-político en el que se apoyaron los dos países para suscribir el Convenio de Cooperación Aduanera en 1938,

y en ellos se establecía claramente que el régimen aduanero en los puertos fluviales de los territorios amazónicos de los dos países debía ser el mismo, lo cual no se respetaría si se permitía que uno de los países, basado en el tenor que fuera aprobado en Bogotá, pudiera modificar unilateralmente los gravámenes establecidos por el Arancel Común.

Luego de un amplio debate, la Presidenta de la Delegación de Colombia expuso que parte de su Delegación concordaba con el planteamiento peruano, y solicitó dejar constancia en el Acta de que, independientemente del acuerdo adoptado, oportunamente confirmaría la aceptación de su Gobierno a la redacción propuesta para el Artículo III del proyecto de Protocolo Modificatorio.

- En el Artículo IV se constató que cada uno de los párrafos constituía una idea diferente, resolviéndose convertir a cada uno de ellos en Artículos independientes. Por tal motivo se modificó también la numeración correlativa de los demás numerales. Es preciso señalar que el análisis de esta disposición se efectuó sobre la base del proyecto de Artículo IV aprobado en la Primera Parte de la presente Reunión.

- En el Artículo VIII, según la nueva numeración por el desdoblamiento del Artículo IV, criterio que deberá observarse en adelante para identificar los diferentes Artículos, se ha reemplazado la mención expresa de la Nomenclatura de la Decisión 145 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena por la Nomenclatura Arancelaria de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena en atención a considerarse que no era práctico supeditar una disposición de un Convenio a una Decisión de un proceso, que por su propio dinamismo podría ser modificada múltiples veces. Por lo demás, se mantuvo el tenor propuesto en la Primera Parte de esta Reunión.

- En el Artículo IX se añadió, en el segundo párrafo, que "la conformación y coordinación del Grupo de Estudio encargado de revisar el Arancel Común sea efectuada por la Cancillería", ya que esa idea estaba íncita en el proyecto de la III Reunión Técnica para la preparación del proyecto de Protocolo Modificatorio, y que había sido involuntariamente suprimida en la Primera Parte de la presente Reunión.

- En el Artículo X se han introducido solamente algunas modificaciones de estilo. Tales cambios son los siguientes (cada cifra indica el numeral del correspondiente artículo):

3. Se ha reemplazado la palabra "zarpe" por el concepto "permiso de zarpe".

7. Se ha reemplazado el término "visas consulares" por el de "visaciones consulares", y el vocablo "entonces" por "los cuales".
8. En lugar de "mercancías originarias de los dos países destinadas a uno de los mismos" se ha resuelto emplear "mercancías originarias de uno de los dos países con destino a cualquiera de ellos".
11. En el segundo párrafo se ha reemplazado la palabra "conducidas" por "transportadas".
13. Se ha reemplazado la frase "las naves motivo de este Convenio" por "las naves mencionadas en este Convenio".
21. Se ha reemplazado el concepto "ríos limítrofes" por el de "Ríos comunes".
23. Se eliminó el adverbio "todas" en la última línea por ser innecesario y redundante.
24. Se ha reemplazado "Las naves de ambos países" por "Las naves de bandera peruana o colombiana".
26. Se ha reemplazado "En los ríos bajo el marco de aplicación del presente Convenio" por "En los ríos en los que tiene aplicación el presente Convenio" por estimarse que es necesario mantener el espíritu del Convenio, es decir que beneficie o abarque únicamente a lo que es objeto del Convenio.
30. Se ha reemplazado la redacción de este numeral por ser muy oscura, además de abarcar aspectos que como la referencia que se hacía a delitos políticos no es objeto del Convenio. Su nueva redacción es la siguiente:

"Las autoridades competentes estarán facultadas para comunicarse directamente y para solicitar la cooperación y auxilio a fin de que se haga efectiva, en todos los casos, la más amplia ayuda para la persecución de los responsables de cualquier clase de infracción en contra de las disposiciones del presente Convenio".

- En el Artículo XII, segundo párrafo, se ha añadido el principio de que la Comisión Mixta Peruano-Colombiana para la Amazonía presente sus conclusiones a los Gobiernos, idea que se resolvió añadir con el objeto de armonizar la redacción de este Artículo con la del Artículo IX. Por lo demás, el tenor del Artículo quedó tal como se le aprobó en la Primera Parte de la presente Reunión.

- En el Artículo XIII, a propuesta de la Delegación de Colombia, se resolvió adoptar la siguiente nueva redacción:

"El presente Protocolo Modificatorio será aprobado de acuerdo con los procedimientos legales vigentes en cada país, y entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el Canje de los Instrumentos de Ratificación",

« Disposición Transitoria: Se resolvió su eliminación como corolario de la modificación introducida en el párrafo sexto del Preámbulo del proyecto de Protocolo Modificatorio, en el cual -como se señaló más adelante- únicamente se hará referencia a la conformidad de los Gobiernos con los resultados de los trabajos de las Reuniones Técnicas Peruano-Colombianas que preparó el proyecto, dejándose de lado la necesidad de su aprobación por la Comisión de Coordinación Económica y Comercial Peruano-Colombiana como requisito previo e indispensable para la suscripción del mismo.

B.- Revisión del proyecto de nuevo Arancel Común

Como resultado del análisis evaluativo del proyecto de Arancel Común se resolvió la inclusión de algunas nuevas partidas y el reajuste del gravamen de algunas de ellas, habiéndose aprobado lo siguiente:

a) Inclusión de nuevas partidas:

<u>NABANDINA</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>ARANCEL COMUN</u>
07.05.89.04	Porotos (frijoles, frejoles)	Libre
28.01.00.04	Yodo	Libre
87.01.01.00	Tractores de carretera para semirremolques (camiones articulados)	15
87.14.02.99	Los demás remolques y semirremolques	15
87.14.90.02	Partes y piezas para remolques y semirremolques	5

b) Modificación de gravámenes:

<u>NABANDINA</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>ARANCEL COMUN ANTERIOR/NUEVO</u>	
85.03.90.00	Partes y piezas	10	5
85.12.03.01	Secadores	25	15
85.12.03.99	Los demás	25	15
85.12.04.01	De uso doméstico	25	15
92.10.01.01	Clavijas	20	10
92.10.01.02	Cajas	20	10
92.10.01.03	Cuerdas armónicas	20	10
92.10.01.99	Los demás	20	10
92.10.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para otros instrumentos	20	10

<u>NABANDINA</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>ARANCEL COMUN</u>	
		<u>ANTERIOR</u>	<u>NUEVO</u>
92.10.89.01	Cartones y papeles perforados	20	10
92.10.89.02	Mecanismos y piezas para caja de música	20	10
92.10.89.03	Metronomos y diapasones	20	10
92.11.12.00	Aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión	40	25

C.- RESUMEN Y RECOMENDACIONES

Como resultado de las deliberaciones y acuerdos adoptados en el transcurso de la presente Reunión, ambas Delegaciones decidieron resumir los resultados de los trabajos e incluir las siguientes recomendaciones:

a) Resumen:

- Se concluyó con la revisión final del texto de Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera, dejándolo expedito para su suscripción. Se adjunta el proyecto final como Anexo del Acta.
- Se revisó y reajustó el proyecto conjunto de Arancel Común, que figura como Anexo N°1 del proyecto de Protocolo Modificadorio, quedando igualmente expedito para su inclusión como parte del proyecto de Protocolo Modificadorio antes mencionado.
- Se simplificó y aclaró la redacción del proyecto de Protocolo Modificadorio, dando énfasis al espíritu del Acta Adicional del Protocolo de Río de Janeiro, en la cual tiene su origen y fundamento.
- Se consideró que es conveniente armonizar la aplicación de las medidas contenidas en el proyecto de Protocolo Modificadorio con el espíritu del Acta Adicional del Protocolo de Río de Janeiro de 1934, cuidando de mantener la plena vigencia del Convenio con relación a los regímenes aduaneros especiales que se adoptarán al amparo del Artículo IV del proyecto de Protocolo Modificadorio. En tal sentido, se destacó la necesidad de mantener el espíritu de igualdad y reciprocidad que debe regir el tratamiento arancelario en los territorios amazónicos de los dos países, en los que tiene aplicación el Convenio de Cooperación Aduanera.
- Se coincidió en que para los efectos de la aplicación del Protocolo Modificadorio, una vez que entre en vigencia, no se debían tomar en cuenta los aspectos relacionados con los certificados de origen, como lo solicitó la Delegación de Colombia, por considerarse que una medida de esa naturaleza sería de muy difícil aplicación en las regiones amazónicas sujetas a un régimen de libre importación.

b) Recomendaciones:

Luego de revisarse el texto consolidado del proyecto de Protocolo Modificadorio, ambas Delegaciones lo aprobaron y resolvieron dar por finalizados los trabajos preparatorios del referido proyecto.

Sin perjuicio de ello, estimaron conveniente dejar constancia - en el Acta de su interés en mantener el espíritu de tratamiento igualitario y recíproco que en materia de asuntos aduaneros se estipuló en el Acta Adicional del Protocolo de Amistad y Cooperación de Río de Janeiro, suscrito entre los dos países el 24 de mayo de 1934, en atención a que -al concretarse los regímenes aduaneros especiales que permitirá establecer el proyecto de Protocolo Modificadorio- era menester tomar medidas destinadas a preservar el mencionado espíritu del Acta Adicional del Protocolo de Río de Janeiro antes mencionado, con el objeto de evitar eventuales discrepancias en la aplicación de tales regímenes.

En tal sentido, la Delegación del Perú propuso formalmente sustituir la redacción del Artículo IV del Proyecto de Protocolo Modificadorio, por la siguiente:

ARTICULO IV

En parte o partes de los territorios amazónicos comprendidos en el presente Convenio podrán establecerse regímenes aduaneros especiales más favorables, los mismos que se regirán por las siguientes pautas:

- a) Serán de naturaleza transitoria, salvo acuerdo en contrario;
- b) Las Partes se consultarán previamente de modo de preservar los principios contenidos en el Acta Adicional del Protocolo de Amistad y Cooperación de Río de Janeiro del 24 de mayo de 1934, y con el objeto de que los mismos tengan efectos equivalentes.
- c) Las Partes podrán solicitar la suspensión o compatibilización de esos regímenes cuando una de ellas considere que están perturbando las actividades comerciales e industriales o el desarrollo socio-económico de los pobladores del territorio de la otra Parte materia de este Convenio, en cuyo caso se celebrarán de inmediato negociaciones en el ámbito de la Comisión Mixta Peruano-Colombiana de Cooperación Amazónica.

La Delegación de Colombia manifestó su conformidad con la mencionada iniciativa, añadiendo que ello reforzaría la vigencia plena del principio que rigió la suscripción del Convenio de -

Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, pero que como no contaba con instrucciones concretas para pronunciarse a ese respecto haría conocer su decisión por la vía diplomática.

Finalmente ambas Delegaciones, reiterando la necesidad de dar vigencia al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera por tratarse de un instrumento necesario para impulsar el desarrollo de la actividad económica de los territorios amazónicos en los que tiene aplicación, con miras a incorporarlos a sus economías nacionales, resolvieron elevar a consideración de sus respectivos Gobiernos el proyecto de Protocolo Modificatorio en comentario, recomendando su pronta suscripción.

5.- CONSIDERACIONES FINALES

La Delegación de Colombia expresó su agradecimiento por la cálida acogida de que había sido objeto por la Cancillería del Perú, así como el amplio espíritu de colaboración en el que se habían desarrollado los trabajos.

La Delegación peruana, por su parte, renovó una vez más su fe y pleno convencimiento en que los esfuerzos desplegados a lo largo de cuatro reuniones técnicas, en las que se elaboró el proyecto de Protocolo Modificatorio de Cooperación Aduanera, no tendrían otra culminación que la del buen éxito, no solo por la forma tan intensa como se ha trabajado, sino también porque se tenía un propósito único: elevar el nivel de los pueblos y territorios amazónicos en los que tiene aplicación el Convenio, así como el propiciar su desarrollo integral sobre la base de un crecimiento autosostenido.

El Presidente de la Delegación peruana, al agradecer el esfuerzo y dedicación, así como el espíritu de camaradería y voluntad de participación que había traslucido la Delegación de Colombia a lo largo de toda la reunión, dió por clausurada esta Cuarta Reunión.

En fe de lo cual, y encontrando conforme el contenido del presente Acta, los presidentes de las Delegaciones de Perú y de Colombia proceden a suscribirla en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Por la Delegación del Perú:

Por la Delegación de Colombia:


Ministro José Pablo Morán Val


Ministro Consejero Martha de Arévalo